

les o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales o municipales, por lo que el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Quince.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de diciembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

1695

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Sociedad de Tiro de Pichón y Deportes «Proserpina»», en término municipal de Mérida (Badajoz), al objeto de establecer las instalaciones de un club, con embarcadero, rampa de descenso, cancha de tiro de pichón y pasarela de acceso.*

La «Sociedad de Tiro de Pichón y Deportes «Proserpina»» ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público de la margen derecha del embalse de Proserpina, entre la carretera del embalse de Mérida y el embalse, en término municipal de Mérida (Badajoz), al objeto de establecer las instalaciones de un club, con embarcadero, rampa de descenso, cancha de tiro de pichón y pasarela de acceso, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la «Sociedad de Tiro de Pichón y Deportes «Proserpina»», para ocupar terrenos de dominio público de la margen derecha del embalse de Proserpina, situado unos 700 metros de la presa entre la carretera del embalse de Mérida y el embalse, en el término de Mérida (Badajoz), al objeto de establecer sus instalaciones deportivas-recreativas, consistentes en embarcaderos, rampa de acceso de embarcaciones y cancha de tiro de pichón con sus instalaciones anejas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gonzalo Soubrier González, en Don Benito y octubre de 1971, ascendiendo el presupuesto total de ejecución material a la cantidad de 6.270.376 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, siempre que no impliquen modificaciones esenciales de la autorización, lo cual daría lugar a la tramitación de un nuevo expediente.

Segunda.—El replanteo general de las obras sobre el terreno se deberá efectuar en presencia del personal facultativo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, para lo cual la Sociedad concesionaria comunicará la fecha y hora del comienzo de dicho replanteo.

Antes de iniciarse las obras y en las inmediaciones de las mismas se fijará y amojonará por dicha Comisaría de Aguas, con intervención informativa de la Confederación Hidrográfica de la Cuenca, la línea perimetral del nivel máximo normal del embalse y la del resguardo correspondiente a la curva de máximas avenidas, extendiéndose acta en la que consten todas estas actuaciones.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en un plazo de dieciocho meses a partir de la misma fecha.

Cuarta.—En el plazo de seis meses a partir de la fecha señalada en la condición tercera deberán presentarse por el concesionario para su aprobación los proyectos correspondientes al abastecimiento y saneamiento de las instalaciones, no pudiendo ser constituida ninguna de éstas, aunque sea no permanente, tales como bares, restaurantes, merenderos, «campings», etc., sin que sea previamente aprobada por la Comisaría de Aguas del Guadiana.

Quinta.—Los niveles del embalse están definidos por las necesidades de los riegos, avenidas, estajes, reparaciones que hayan de verificarse, etc., no pudiendo el autorizado exigir calados diferentes ni reclamar daños o perjuicios por las variaciones de altura experimentada en el citado embalse.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas

del Guadiana, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público y el canon de ocupación, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Séptima.—El concesionario queda obligado al pago del canon que se determine con base en documentos fehacientes, por cada hectárea de terreno de dominio público que sea ocupada, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, canon que podrá ser revisado anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Independientemente, la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá imponer a los usuarios del embalse a través de las instalaciones que se autorizan el canon que en proporción corresponda al uso múltiple del agua.

Octava.—La Sociedad peticionaria no podrá imponer tarifas de explotación, mientras no sean aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas en el expediente correspondiente, en el cual se incluirá el Reglamento de la prestación del Servicio público que se autoriza.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—En los embarcaderos se establecerá un balizamiento para delimitar la entrada y salida de las embarcaciones, el cual se extenderá hasta la zona de libre navegación, que será determinada por la Comisaría de Aguas del Guadiana, estando obligado el concesionario a balizarla convenientemente. También queda obligado el concesionario a balizar las zonas de baños, en las cuales no se permitirá la navegación.

La navegación en el embalse deberá ser autorizada, mediante expedientes independientes, para las barcas o embarcaciones que hagan uso de las instalaciones que se autorizan y, en todo caso, el concesionario deberá vigilar que se respeten los balizamientos a que se refiere el párrafo anterior.

Once.—La Sociedad concesionaria será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, por el ejercicio de la actividad autorizada, a los propietarios ribereños, riqueza piscícola e intereses generales del Estado. Responderá igualmente de todos los daños y accidentes que puedan producirse a personas o bienes por la utilización del servicio público que se autoriza.

Doce.—Esta concesión no implica monopolio de ninguna clase y se otorga sin perjuicio de las servidumbres legales previstas en el Código Civil y Ley de Aguas, en materia de aprovechamientos hidráulicos, y deberá ejercitarse de tal forma que no impida o menoscabe el uso general de la zona afectada, pudiendo la Administración conceder otras autorizaciones análogas a quienes las soliciten.

Trece.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Catorce.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Quince.—La zona de policía del embalse, de acuerdo con lo determinado en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, queda delimitada a una zona de 500 metros de ancho, medidos horizontalmente desde el nivel de máximo embalse, en todo el perímetro del mismo.

La anterior delimitación se entenderá sin perjuicio de las facultades que el Ministerio de Obras Públicas podrá ejercer fuera de la misma, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 3.º del expresado Decreto.

Para cualquier construcción, instalación o actividad, privadas o públicas, que se deseen establecer en la zona de policía del embalse, atenderá la Sociedad concesionaria a lo que al respecto se ordene en el citado Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre.

Dieciséis.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, caminos, ferrocarriles o canales del Estado, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—La Sociedad concesionaria no podrá destinar los terrenos de dominio público que se le autoriza ocupar a fines distintos del autorizado, manteniendo éstos su carácter demanial y no pudiendo ser objeto de enajenación, cesión o permuta por el concesionario, ni de inscripción registral a su favor; solamente podrá ceder su ocupación a tercero, manteniendo el uso que se autoriza y previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

Diecinueve.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, la cual se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Veinte.—En el caso de que por interés público se decretase

la suspensión o el recrecimiento del embalse, de forma que se origine la imposibilidad de mantener la autorización, será caducada la misma sin derecho a indemnización alguna.

Veintiuna.—Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, y en todos los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de diciembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

1696

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Pedro Micalo Mir y doña Rosa Durán Gifreu un aprovechamiento de aguas subálveas del torrente Matamós, en término municipal de San Vicente de Camós (Gerona), con destino a usos domésticos, excepto bebida, y atenciones de ganado.**

Don Pedro Micalo Mir y doña Rosa Durán Gifreu han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del torrente Matamós, en término municipal de San Vicente de Camós (Gerona), con destino a usos domésticos, excepto bebida, y atenciones de ganado, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Pedro Micalo Mir y doña Rosa Durán Gifreu autorización para derivar un volumen diario de 1.500 litros de agua, equivalentes a un caudal continuo de 0,017 litros por segundo, del subálveo del torrente Matamós, en término municipal de San Vicente de Camós (Gerona), con destino a usos domésticos, salvo bebida, y para atenciones de ganado, en una finca de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—La obra de captación es la descrita en el titulado proyecto de legalización de un pozo de captación de aguas en el torrente Matamós, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Agustín Paláu Vaquero, en Gerona y febrero de 1971, visado por el Colegio Oficial con la referencia PN-32.556/1971, autorizándose la instalación en dicha captación de una motobombá sumergible, marca «Humet», tipo 364-1-6, de un caballo de vapor de potencia, cuyo funcionamiento queda limitado a una jornada diaria de treinta y cinco minutos.

Segunda.—La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho a exigir la instalación de los elementos de control que puedan ser necesarios para comprobar que no se superan los volúmenes autorizados.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante la construcción y explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, se levantará acta de reconocimiento final de las instalaciones, en la que constará el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda autorizarse la explotación definitiva del aprovechamiento antes de ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Séptima.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Los peticionarios quedan obligados a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Once.—El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será

devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Doce.—Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

Trece.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de diciembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

1697

**RESOLUCIÓN de la Jefatura Provincial de Carreteras de Oviedo por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.**

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de instalación de báscula para control y pesaje de camiones en la CC-631, de Ponferrada a La Espina, punto kilométrico 16,500, término municipal de Tineo, y hallándose incluidas dentro de las previsiones decididas por el Ministerio de Obras Públicas conducentes a la instalación de estaciones de control y pesaje de camiones en las carreteras del Estado, tales obras llevan implícitas la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo en el tiempo que media entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

*Relación nominal de fincas que en el término municipal de Tineo han de ser ocupadas con motivo de las obras de instalación de báscula para control y pesaje de camiones en la CC-631 de Ponferrada a La Espina, punto kilométrico 16,500, cuyos números, clase y propietario se expresan a continuación*

Número 1. Clase, Prado. Propietario, don Segundo Arias Fernández, con domicilio en La Florida (Tineo).

Número 2. Clase, Prado. Propietario, don Segundo Arias Fernández, con domicilio en la Florida (Tineo).

Oviedo, 15 de enero de 1975.—El Ingeniero Jefe, Guillermo Goizueta.—372-E.

1698

**RESOLUCIÓN de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Villar de Rena (Badajoz) para las obras del «Proyecto de mejora y terminación del abastecimiento de agua a los pueblos de las vegas altas del Plan Badajoz».**

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación para que acudan al Ayuntamiento de Villar de Rena el próximo día 30 de enero, a las once horas, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopia de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por